



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09406.3.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de febrero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación de Empresas del sector de las Instalaciones y de la Energía.

Recibida con fecha 25 de noviembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de enero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro por la empresa reclamada de la instalación de dos repartidores de costes de calefacción, a él (50,52€) y a la comunidad de propietarios (48,40€) a la que pertenece la vivienda objeto de instalación; solicitando la devolución del segundo cobro por no ser conforme con el presupuesto facilitado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, teniendo suscrito un contrato con la comunidad de propietarios para la instalación de repartidores de costes, tras recibir la solicitud de presupuesto por el cliente, se le llama para informarle del coste de los medidores.

Comunidad de Madrid

Al amparo del contrato con la comunidad y del coste por desplazamiento que tendría que asumir, siendo correcta y procedente la facturación emitida tras la instalación realizada.

Celebrándose la audiencia escrita el 17 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante al carecer el expediente arbitral de la legitimidad activa necesaria, toda vez que el reclamante no es el titular de las facturas que reclama, no habiendo sido tampoco debidamente autorizado por sus titulares y clientes, #####
(50,82€) y la Comunidad de Propietarios (48,40€).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.